No. Radicado: 08SE2022718500100001518
Fecha: 2022-12-05 03:33:35 pm
Remitente: Sede: D. T. CASANARE
Depen: GRUPO DE PREVENCION,INSPECCION,VIGILANCI Y CONTROL
Destinatario TRANSPORTES DANNY SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022718500100001518

MINISTERIO DEL TRABAJO

14774246

Yopal, 05 de diciembre de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado de contingencia

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación por Aviso en página electrónica en Lugar de Acceso al público de la Resolución No. 0206 del 16 septiembre del 2022.
Radicación: 11EE2019718500100001834
Querellante: CESAR AUGUSTO RIVEROS
Querellado: TRANSPORTES DANNY SAS

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a TRANSPORTES DANNY SAS en calidad de querellado; de la resolución No. 0206 del 16 de septiembre del 2022., proferido por la inspectora de trabajo y seguridad social de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio de Trabajo., a través de la cual se "archiva averiguación preliminar".

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición y apelación. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (02) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Atentamente,

Sandra Chavita

SANDRA FABIOLA CHAVITA DIAZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.
ANEXO: Resolución No. 0206 del 16 de septiembre del 2022

Proyecto/Realizo: S. Márquez
Reviso/Aprobó: S. Chavita

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

14774246

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0206
(16 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Radicación: 11EE2019718500100001834
Querellante: CESAR AUGUSTO RIVEROS
Querellado: TRANSPORTES DANNY SAS

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa TRANSPORTES DANNY SAS con Nit. 820003957-1, representada legalmente por Catherine Muñoz Bello identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.623.109, con dirección Calle 79 # 5 – 55 vía Paipa en el municipio de Combita Boyacá.

HECHOS

Mediante escrito con radicado 11EE2019718500100001834 de fecha 29 de noviembre de 2019, el señor Cesar Augusto Riveros presenta queja contra la empresa Transportes Danny SAS, por *presunta vulneración en las normas laborales en el pago de la seguridad social.* (Fl.1).

Mediante Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020, al término de este plazo se reanudarán los términos establecidos en las normas que regulan el presente proceso, a partir del 1 de abril de 2020, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos, salvo que se decida dar continuidad a la aplicación de la resolución.

Mediante Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", emitida por el Ministerio del Trabajo, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3° del artículo 6° del

Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos establecidos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

Mediante auto 0130 de fecha 11 de junio de 2020, se reasigna el conocimiento del proceso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Natalia Rodriguez Gamboa.

Mediante constancia de fecha 10 de septiembre de 2020, se indica que mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió "Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020", que fue publicada en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020 respectivamente, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1º de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, en consecuencia, se reanudaron los términos procesales a partir del día 10 de septiembre de 2020.

Mediante auto 0243 de 05 de octubre de 2020, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial Casanare, avoca conocimiento y ordena adelantar averiguación preliminar asiste a la empresa TRANSPORTES DANNY SAS con Nit. 820003957-1, representada legalmente por Catherine Muñoz Bello identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.623.109, por *presunta vulneración en las normas laborales en el pago de la seguridad social.* (Fl. 9). Auto comunicado en debida forma. (Fls. 10-18)

Mediante radicado 08SE2021718500100001154 de fecha 09 de junio de 2021 de 2022, se envía requerimiento de pruebas a la empresa TRANSPORTES DANNY SAS con Nit. 820003957-1, representada legalmente por Catherine Muñoz Bello identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.623.109 solicitando los siguientes documentos: (Fl. 23-29).

- Copia del certificado de existencia y representación legal.
- Copia de los contratos de trabajo del señor CESAR AGUSTO RIVEROS
- Copia de los pagos de la seguridad social del señor CESAR AGUSTO RIVEROS
- Copia de los pagos de la nómina y pago de prestaciones sociales correspondientes al señor CESAR AGUSTO RIVEROS, durante su relación laboral.

Mediante radicado 08SE2022718500100000643 de fecha 25 de mayo de 2022, en envía citación para declaración al señor Cesar Augusto Riveros querellante. (Fl. 30-32).

El día 3 de junio de 2022 se suscribe constancia de no asistencia a la diligencia de declaración de parte correspondiente al querellante Cesar Augusto Riveros. (Fl. 33).

Mediante comunicación electrónica de fecha 3 de junio de 2022, la señora Catherine Muñoz Bello representante legal de la empresa Transportes Danny, envía respuesta al requerimiento. (Fl. 34).

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Por parte del querellante:
  - Queja.

- Por parte del querellado:
  - Comunicación electrónica de fecha 3 de junio de 2022, la señora Catherine Muñoz Bello representante legal de la empresa Transportes Danny, envía respuesta al requerimiento.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 1 de la ley 1613 de 2013, Resolución 3238 de 03 de noviembre de 2021 la cual faculta a los inspectores de trabajo para resolver de fondo las preliminares y/o apertura de procedimientos Administrativos Sancionatorios.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas, que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, la averiguación preliminar es la etapa en la cual la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigado. Lo anterior, se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que la ley 1437 de 2011 respecto del proceso administrativo sancionatorio, tiene prevista, de manera facultativa una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida la etapa preliminar u obviándose la misma, debe la administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias.

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

Una vez concluida la etapa de averiguación preliminar se procede a analizar el material probatorio recaudado.

Mediante comunicación electrónica de fecha 3 de junio de 2022, la señora Catherine Muñoz Bello representante legal de la empresa Transportes Danny, envía respuesta al requerimiento, en la cual manifiesta "*que el querellante Cesar Riveros, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia, proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de la ciudad de Tunja, con el radicado 2021-0091-00; por lo cual, a través de este proceso se está discutiendo la existencia de un contrato laboral entre el señor Riveros, Transportes Danny SAS, Transportes GMT SAS y el causante Gilberto Muñoz Tovar*".

Adicional a lo anterior, no fue posible verificar lo indicado en la queja por el querellante, toda vez que, no asistió a la diligencia de declaración a la que fue citado, tal como se evidencia en la constancia de no comparecencia suscrita por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social. (Fl. 33).

Igualmente, el querellante no aportó material probatorio, lo cual evidencia el desinterés, de quien promovió un trámite y por tanto tiene el deber de cumplir con una carga procesal; en el presente caso el interesado no asistió a la diligencia administrativa fijada, ni realizo pronunciamiento adicional al escrito de queja ni aporto documentos que demostraran la relación laboral con la querellada, demostrando su desinterés en el proceso administrativo laboral.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en contra la empresa TRANSPORTES DANNY SAS con Nit. 820003957-1, representada legalmente por Catherine Muñoz Bello

identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.623.109, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución de reposición y el de apelación de conformidad con el articulo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Natalia Rodriguez G.

NATALIA RODRIGUEZ GAMBOA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial de Casanare

Revisó: Jenny A. Piragauta
Coordinadora PIVC-RCC